

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 005 34 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
CRECER EN ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de marzo de 2016 aclarada por la Resolución 287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, a la FUNDACION CRECER EN ESPERANZA del Municipio de Sabanagrande con el fin de realizar el control y seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000061 de fecha febrero 10 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto	Cumplimiento
Auto 090 del 25 de febrero de 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos : a) Realizar caracterizaciones de sus aguas residuales en un lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, donde se evalúen los parámetros : pH, caudal, temperaturas, DBO DQO, sólidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales- b) Enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. c) Presentar contrato suscrito o certificado de recolección con la empresa encargada de la recolección de residuos peligrosos.	No Cumplió. No Cumplió. No cumplió.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Al momento de la visita se pudo determinar que el establecimiento se encuentra cerrado.

"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Crecer en el Municipio de Sabanagrande- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, donde se observó:

La Fundación Crecer en Esperanza no se encuentra prestando sus servicios de salud.

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000534 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
CRECER EN ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

Las instalaciones se encontraban cerradas, por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento en materia ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: " El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 10 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, señala: "*Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*"

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACION CRECER EN ESPERANZA del Municipio de Sabanagrande, identificado con el Nit 900.223.253-9, representado legalmente por el señor Anastasio Mancilla o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Enviar copia de la cancelación de la matricula mercantil del establecimiento, expedida por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con el fin de verificar que la entidad fue cerrada al público y por lo tanto dejo de desarrollar sus actividades mercantiles.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

Saban

h

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000534 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
CRECER EN ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

22 AGO. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Exp. 1626-387. CT 0000061 del 10 feb/16.

Proyecto: Jorge Antonio Roa Barros. Contratista.

Supervisor: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata- Gerente Gestion Ambiental.